



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y el oficio número SG-DGJ-2556/05/2019 y sus anexos de Mario Enrique Pozas Luna y Eric Patrocinio Cisneros Burgos, delegado del Municipio de Cosamaloapan y quien se ostenta como Secretario de Gobierno, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, recibidos el veinticuatro y veintiocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **020229** y **020628**. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del **Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando diversas **manifestaciones** en torno a la falta de cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto.

Lo anterior, en términos del artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del **Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, designado **delegados** y revocando los señalados con anterioridad, reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como

<sup>1</sup> Artículo 11 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.  
(...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos del precepto y fracción siguientes:  
**Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.**  
El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

**XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza. intervenir en actos y procedimientos en general. recusar jueces o magistrados, e interponer todo**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2016

informando que el diez y veinticinco de abril del año en curso realizó cuatro transferencias bancarias a favor del Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por los montos de \$4,178,712.08 (cuatro millones ciento setenta y ocho mil setecientos doce pesos 08/100 M.N.), \$1,185,699.36 (un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.), \$1,091,767.40 (un millón noventa y un mil setecientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), y \$135,588.56 (ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.), a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

Visto lo anterior y antes de proveer respecto a tener por cumplida la sentencia dictada en el cuatro de julio de dos mil dieciocho, con copia simple del oficio de cuenta y sus anexos **dese vista al Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad**, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero<sup>5</sup> y segundo, 46, párrafo primero<sup>6</sup>, y 50<sup>7</sup> de la ley

---

<sup>3</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I<sup>8</sup>, y 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la referida ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>11</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**U E R D**  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 192/2016**, promovida por el Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 15

<sup>8</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: I. Diez días para pruebas, y (...).

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.